

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 334.

##### *Inspección provincial de higiene y sanidad pecuarias.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la *rabia*, en el término municipal de Monteagudo, en las circunstancias que se expresan a continuación:

*Zona que se declara infecta:* Todo el término municipal de Monteagudo.

*Zona sospechosa:* Una faja de 100 metros alrededor de aquél término.

*Medidas adoptadas:* Aislamiento, empadronamiento y marca de las ovejas mordidas por el perro rabioso.

*Medidas que se deben poner en práctica para evitar la propagación de la enfermedad:* Todas las señaladas en los artículos 175 y siguientes del capítulo XVIII del reglamento de 6 de Marzo último, dictado para la ejecución de la vigente ley de Epizootias.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y personas interesadas, debiendo la Alcaldía y Guardia civil de Monteagudo, vigilar el cumplimiento de estas disposiciones y denunciarme a los infractores

para la aplicación del correctivo reglamentario.  
Soria 15 de Noviembre de 1929.

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 335.

El Excmo Sr. Director general de Seguridad, con fecha 14 del actual, ha autorizado la proyección de las siguientes películas;

«Una farsa parisién», «Sangre deportiva», «A tiro limpio», «Días infantiles», «Chicos pianistas», «Koko vence al tiempo», «Koko fotográfico» «Koko futbolista», «Koko intermediario», «Koko en el harén», «La marcha nupcial», «Revista Paramount, número 2, 3 y 4», «Melodías favoritas», «El chico del banjo», marca Paramount; «El Oeste es el Oeste», «Winie Lichner», marca hispano Fox film; «Un beso a cuenta», casa Bristish International Pictures.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 16 de Noviembre de 1929.

El Gobernador.  
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 336.

El Gobernador civil de Barcelona, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Por delegación Comité permanente de la Junta central Transportes, he autorizado viajes a Massans S. A., para efectuar día 16 actual excursión de Barcelona a Sevilla, con autocar lujo, 39.119-B., pasando por varias provincias y por la del mando de V. E., regresando día 30 del actual.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 19 de Noviembre de 1929.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 337.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Talveila, se halla recogida en dicha localidad una cabra, mocha, algo orecana, con despuntado en ambas orejas, le falta un diente y se halla muy delgada.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Talveila a la venta en pública subasta de la referida res lanar, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 16 de Noviembre de 1929.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 338.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Alcubilla de las Peñas, el día 2 del actual se le extrajo a D. Jesús Ureta, vecino de dicha localidad, dos reses lanares, blancas, con empega de pez con la letra R., una con cencerro y la otra pelada por el cuello; la marca la llevan al lado derecho.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se hallen recogidas, lo participen al de Alcubilla de las Peñas, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlas.

Soria 16 de Noviembre de 1929.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 431.

Excmo. Sr.: Ha sido constante empeño de la Dictadura facilitar el saneamiento administrativo y político, dando toda clase de garantías y acogimientos a los que ejerciendo el deber ciudadano de denunciar las irregularidades en los servicios o el incumplimiento de deberes en los Centros y Dependencias de sus funcionarios, han acudido a los superiores para que se pusiera remedio. Pero una falta de comprensión, en algunas ocasiones, de las personas llamadas a tramitar

las quejas o reclamaciones presentadas, ha dado en algún caso lugar, por indirecta divulgación del origen de la queja, a intentos de represalias, que vigorosamente se han cortado por el Gobierno y por las autoridades, contra aquéllos que exponiéndose a ellas no han vacilado en cumplir este deber ciudadano, que cuando se realiza sin ánimo de venganza y no guiado por pasiones personales reprobables, sino inspirado en el anhelo del bien público y en que la gestión política y administrativa de los que la ejercen responda a la mayor pureza a que están obligados los que desempeñan cargos de este régimen excepcional, merece toda clase de alabanzas, estímulos y respetos; y a fin de que no se retraigan los denunciantes o se decidan por la forma reprobable del anónimo, ha de evitarse, que lo mismo en los Negociados de Reclamaciones de los Gobiernos civiles, que en la Presidencia del Consejo y en los demás Ministerios cuando se reciban escritos de denuncia conteniendo quejas o reclamaciones de carácter ciudadano, puedan temer los que las formulen represalias y venganzas.

Por otra parte, el sigilo administrativo es una de las cualidades que más severamente han de exigirse y observarse en la Administración pública, porque el relajamiento en la observancia de este deber es frecuentemente ocasionado a estimar por el público en general como favores personales de los funcionarios lo que es un deber estricto de la Administración, o sea el de comunicarse con el público y no encerrar la actuación pública en un hermético silencio que perjudicaría por otra parte en muchos casos la acelerada y estimulante marcha de los negocios públicos.

Por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en todos los casos de denuncia que se refieran a irregularidades en los servicios públicos o administrativos o a incumplimiento de deberes de los funcionarios y autoridades, si el Centro que las reciba considera deben tomarse en consideración y esclarecerse por los superiores de los organismos o funcionarios afectados, se cuide escrupulosamente de evitar la divulgación de los nombres de los que ponen en conocimiento de las autoridades los hechos denunciados y aún de las circunstancias por las cuales puedan llegar a ser conocidos, debiendo al efecto en el organismo en que se reciba por primera vez el escrito, y si por negligencia o descuido aquél no lo hubiera hecho, en el Centro adonde se tramite posteriormente, hacer un resumen conciso, en forma de nota, de los hechos que deban ser esclarecidos; quedando archivado y reservado el documento original y ocultos absolutamente al pú-

blico los nombres de las personas que presten en esta forma su colaboración al Gobierno.

2.º Que la información que al efecto y para el esclarecimiento del caso denunciado se practique tenga carácter reservado, a fin de que de no ser ciertos los hechos denunciados, no padezca en modo alguno el nombre o fama de las personas a que afecte, sin que sea necesario que el organismo o personas interesadas, conozcan tal información si no en el caso de que las noticias que como resultado de la mismas se obtengan ofrezcan alguna primera comprobación que haga necesario el trámite inexcusable de darles a conocer el fondo de la denuncia para que contesten y se defiendan antes de tomar con ellas medidas de ninguna clase.

3.º Que se recuerde a todas las personas que en el cauce normal de reclamación de la Administración local o provincial son los Negociados de Reclamaciones de los Gobiernos civiles, que cursarán sólo a la Presidencia del Consejo aquellas que por su naturaleza, importancia o entidad lo merezcan, según las normas establecidas al efecto en la Real orden actualmente en vigor, fecha 9 de Diciembre 1927

4.º Que se encargue a los Ministerios y autoridades de todos los órdenes recuerden a los funcionarios que de ellos dependen la obligación estricta de guardar silencio sobre el trámite que alcancen en cualquier momento los expedientes o procedimientos en que intervengan, anunciando severo castigo, bien como falta si no tiene otra significación o alcance lo sucedido, bien ordenando la instrucción de sumaria si pudiera sospecharse que la falta de secreto o discreción ha sido cotizada como signo de influencia.

5.º Que en la Secretarías auxiliares de los Ministerios y demás Centros oficiales se centralizará el servicio de información al público, el cual podrá preguntar por escrito, por la marcha de los expedientes o asuntos en que tenga interés, siendo dicho organismo el único de comunicación entre el público y los funcionarios de los Centros oficiales.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre 1929.—

PRIMO DE RIVERA.—Señores...

(Gaceta del día 16 de Noviembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Núm. 1.677.

Ilmo. Sr.: Los artículos 37 del Real decreto-

ley de 9 de Agosto de 1926 y 13 del reglamento para su ejecución de 25 de Junio de 1928, especifican los recursos económicos que la Junta de Patronato de Protección, Conservación y Acrecentamiento del Tesoro Artístico nacional debe poseer para el cumplimiento de sus fines, de cuyos fondos, así como de su inversión, ha de rendir anualmente cuenta detallada a este Ministerio.

Para cumplir lo preceptuado en estas disposiciones y para la mejor ordenación de este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En los monumentos pertenecientes el Tesoro Artístico nacional, propiedad del Estado, en que exista un Administrador especialmente adscrito, llevará éste en los libros que estime necesarios, cuenta detallada de los ingresos provenientes del producto de las entradas de visita y de cuanto de aquéllos se obtenga por razón de enajenación, venta de materiales, productos forestales, canteras, rentas, alquileres o cualesquiera otros conceptos, e igualmente llevará cuenta detallada de los gastos, sueldos, compras, etc., sufragados con cargo a los ingresos obtenidos por razón de los conceptos antes expresados, y del mismo modo de aquellos otros monumentos que radicando en la misma localidad o provincia les estuviesen particularmente confiados.

Los encargados de la simple guardería o custodia de determinados monumentos estarán obligados a dar cuenta de los productos que de ellos se obtuvieren, de acuerdo con las disposiciones que para cada caso particular acordar la Dirección general de Bellas Artes.

2.º Dentro de los cinco primeros días de cada mes, el Administrador o persona encargada de la custodia y conservación del monumento remitirá al Comité ejecutivo de la Junta de Patronato un estado-resumen de los ingresos y gastos correspondientes al mes precedente. En el primero que se formule, a partir de la publicación de la presente instrucción, se hará constar el saldo que hubiere a favor del monumento.

3.º Si se estimara conveniente en consideración a la cuantía de los ingresos, el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato podrá disponer su ingreso en la sucursal del Banco de España de la provincia correspondiente, ordenando se abra la oportuna cuenta corriente.

4.º El Habilitado-Pagador de la Contaduría en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, organizará los servicios de Contabilidad de la Junta de Patronato, con la apertura de los libros que sean necesarios, a fin de conocer exac-

tamente el Debe y el Haber por cada uno de los siguientes conceptos:

a) De los libramientos que le sean expedidos con cargo a las subvenciones consignadas en los presupuestos del Estado.

b) De bienes adquiridos por herencia, legados o donaciones particulares, hechos en favor de los monumentos o de la Junta de Patronato.

c) Del importe de la venta de publicaciones.

d) De los derechos por licencia de exportación, multas y precio de ventas que declaren nulas.

e) Productos de entrada de visita a los monumentos y de cuanto de ellos provenga, según las notas que se reciban de sus Administradores o guardas.

5.º Los recursos y créditos que constituyan el patrimonio de la Junta de Patronato no podrán invertirse en fines distintos de aquellos que corresponde a la misión que les está confiada.

6.º El producto de las entradas de visita a los monumentos y de cuantos de ellos provenga no podrá ser destinado ni aplicado sino a atenciones del mismo monumento de donde procedan, o a la de aquellos otros de la provincia de donde aquél radicare, así como a la compra de muebles e inmuebles para incremento de su Tesoro artístico-histórico provincial.

7.º Toda inversión o gasto se hará por acuerdo firme del Comité ejecutivo de la Junta de Patronato. La orden de pago será librada por el Secretario de la Junta, con el V.º B.º del Director general de Bellas Artes, como Presidente del Patronato.

8.º De los fondos que la Junta de Patronato perciba con aplicación a los créditos que figuren en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el Secretario formalizará y remitirá cuentas especiales, conforme a los preceptos generales de la legislación vigente.

9.º En la primera sesión que el Comité ejecutivo celebre en el mes de Enero de cada año, el Secretario, con el V.º B.º del Presidente, elevará a la aprobación del Comité, la cuenta general justificada de los ingresos y gastos del año precedente.

Aprobada la cuenta general por el Comité ejecutivo se rendirá, dentro del mismo mes de Enero, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para su aprobación definitiva y remisión al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

10. Durante el mes de Diciembre de cada año, el Secretario de la Junta de Patronato redactará el presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente, y con el visto bueno del Presidente se elevará a la aprobación del Comité ejecutivo,

debiendo quedar aprobado antes del día 31 de dicho mes de Diciembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1929.—CALLEJO.—Señor Director general de Bellas Artes  
(Gaceta del día 10 de Noviembre.)

Núm. 1.681.

Ilmo. Sr.: Las disposiciones dictadas para unificar y organizar los servicios referentes a la conservación de nuestra riqueza monumental y artística, facilitarán a la Dirección general de Bellas Artes, con la creación de los Arquitectos de zona, el conocimiento rápido y directo de la situación actual en que se hallan las construcciones ya tuteladas por el Estado.

Mas para que se realice una labor completa encaminada a conservar nuestra riqueza monumental, es necesario, además de darles normas generales para el desempeño de su cometido, extenderlo a la inspección técnica de todos aquellos otros monumentos que no estando en la actualidad bajo el amparo del Estado, merezcan su protección y auxilio a juicio de estos técnicos especializados.

Para lograr uno y otro fin de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 26 de Julio de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En el improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, los Arquitectos de las distintas zonas nombrados por este Ministerio para el cuidado de los monumentos del Tesoro artístico nacional, deberán visitar y reconocer detenidamente todos los que se hallen enclavados en sus respectivas demarcaciones.

2.º Como resultado y testimonio de esta inspección general, los Arquitectos encargados de cada zona deberán enviar, dentro del referido plazo, a la Dirección general de Bellas Artes, un informe detallado por cada uno de los monumentos visitados, en el cual han de hacer constar: su emplazamiento, señalando bien los linderos que limiten la propiedad; su propietario, su actual poseedor y el estado detallado de su conservación.

3.º Si el monumento estuviera necesitado de urgentes reparaciones, se acompañará por los Arquitectos de un anteproyecto de presupuesto consignando aproximadamente la cantidad que juzguen necesaria para repararlo.

4.º Cuando en alguno de los monumentos ins-

peccionados se estén realizando obras de restauración o de conservación, el informe de los Arquitectos habrá de referirse necesariamente al estado de la obra en curso y su situación en el momento de la visita.

5.º Al informe y al presupuesto se unirán fotografías y dibujos y cuantos datos gráficos estimen necesarios los Arquitectos para completar sus indicaciones y observaciones.

6.º Como «resumen general» de estos informes formarán una relación de los monumentos nacionales de cada zona, ordenada según la urgencia de las reparaciones que cada uno necesite.

7.º La Dirección general de Bellas Artes facilitará a cada uno de los Arquitectos una relación detallada de los monumentos de su zona que pertenezcan al Tesoro artístico nacional.

8.º En un plazo máximo de seis meses, los Arquitectos de cada una de las zonas elevarán a la Dirección general de Bellas Artes una propuesta razonada que comprenda la relación de las ciudades, pueblos y lugares pintorescos, castillos, murallas, monasterios, ermitas, casas, puentes, etcétera, etc.; así como de sus ruinas que existan en su zona, y que no figurando entre aquéllos que ya están comprendidos en el Tesoro artístico nacional, merezcan, a su juicio, ser incluidos.

9.º En esta relación deberán expresar los Arquitectos qué monumentos de los detallados deberán merecer la preferencia, teniendo en cuenta para ello las normas señaladas en el párrafo quinto del Real decreto-ley de 26 de Julio del corriente año que son las siguientes: Importancia artísticoarqueológica e histórica del monumento. Estado de su conservación.

10. En la consolidación, restauración y conservación de monumentos se observará la más respetuosa consideración para lo existente.

Los funcionarios facultativos y técnicos encargados de las obras y el personal que de ellos dependa deberá atenerse a las normas que para cada obra señale a este efecto el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato, a fin de procurar que la general armonía, unidad o carácter del monumento sea conservado.

11. Los Arquitectos de zona estarán en constante relación con el Comité ejecutivo del Patronato de Protección del Tesoro Artístico Nacional, o sus delegaciones, por razón de la necesaria e imprescindible coordinación y unidad de la labor a realizar, evitando de este modo el imperio exclusivo del particular criterio de cada técnico en las restauraciones que le están encomendadas.

Deberán acudir inmediatamente al llamamiento del Director general de Bellas Artes, como Presidente de la Junta de Patronato.

Preceptivamente habrán de concurrir, por lo menos una vez cada dos meses, ante el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato, para dar cuenta de los trabajos hechos y en concurso dentro de su zona respectiva.

De igual modo, dos veces al año, en día previamente señalado y cuantas veces lo juzgue necesario el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato o el Director de Bellas Artes, todos los Arquitectos de zona deberán acudir juntamente ante el Comité expresado, para que en un ambiente de colaboración, todos y cada uno de ellos, al exponer ante aquél su labor, planes y proyectos, orientaciones y, en general, cuanto juzguen conveniente para el mejor éxito de la labor que les está encomendada, permitan y faciliten la definición del criterio general para la reparación de nuestros monumentos antiguos.

12. Los Arquitectos dependientes de la Junta de Patronato devengarán dietas, a razón de 22'50 pesetas por día que dediquen a la visita e inspección de obras que en los monumentos se realicen, o a cuantos servicios presten fuera del sitio o lugar donde tuviesen su residencia oficial. No podrán, sin embargo, cobrar en concepto de dietas anualmente cantidad superior a la correspondiente a doscientos días, máximo de tiempo que se concede fuera de su residencia oficial para trabajos que no sean de estudio y gabinete.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1929.—CALLEJO.—Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del día 12 de Noviembre.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

### SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS

Se abre un concurso para adjudicar el acopio y empleo de 1.120 metros cúbicos de piedra machacada para reparación del firme en los kilómetros 1, 2, 3 y 4, del camino vecinal de Langa de Duero a Castillejo de Robledo, por la cantidad máxima de 12.506'48 pesetas.

Las proposiciones se admitirán en la Sección de Vías y Obras provinciales, durante las horas de oficina de todos los días hábiles, hasta las trece horas del día 2 de Diciembre, debiendo presentarlas debidamente reintegradas en sobre cerrado y acompañadas del resguardo de un depósito hecho en la Depositaria provincial, por la cantidad de 625 pesetas.

La apertura de pliegos y la adjudicación de la subasta, que se hará al menor postor, tendrá lugar el día 3 de Diciembre, a las trece, por el Tribunal formado por el Presidente de la Diputación o el Diputado en quien delegue, el Ingenie-

ro-Director de Vías y Obras y el Secretario de la Corporación.

Se comunicará el resultado a todos los concursantes, pudiendo retirar desde entonces la fianza provisional, los que no resulten adjudicados.

El licitador a quien se adjudique la subasta, deberá constituir en la Depositaria de fondos provinciales una fianza definitiva de 1.000 pesetas, y firmar el contrato antes de las trece horas del día 10 de Diciembre de 1929, incautándose la Diputación del depósito provisional si no cumpliera así el licitador.

#### *Modelo de proposición.*

Don ....., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación en el *Boletín oficial*, del día ..... para la contrata de acopios y empleo de 1.120 metros cúbicos de piedra machacada, en los kilómetros 1, 2, 3 y 4, del camino vecinal de Langa de Duero a Castillejo de Robledo, se compromete a ejecutar la obra con arreglo al pliego de condiciones, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones que ha de regir para el acopio y empleo de 1.120 metros cúbicos de piedra machacada en los kilómetros 1, 2, 3 y 4 del camino vecinal de Langa de Duero a Castillejo de Robledo.*

1.<sup>a</sup> El contratista se compromete a colocar en el paseo del camino los 1.120 metros cúbicos de piedra machacada al tamaño de cuatro a seis centímetros, para que el personal encargado del camino pueda comprobar ante de proceder a su empleo y consolidación.

2.<sup>a</sup> La piedra será caliza y procedente de las canteras de *Valdehambra*, cantera del kilómetro 2, hectómetro 1.<sup>o</sup> y cerro de *La Montera*, debiendo distribuirse racionalmente de los tres puntos citados, a razón de 280 metros cúbicos por cada kilómetro.

3.<sup>a</sup> El plazo de ejecución para tener machacada y apilada el total de la piedra en el paseo del camino, terminará en 10 de Marzo de 1930, debiéndolo comunicar por escrito el interesado a esta Sección de Vías y Obras, quien en un plazo no mayor de quince días comprobará y recibirá dichos acopios si reuniesen las condiciones debidas.

4.<sup>a</sup> La consolidación del total de la piedra deberá estar terminada por completo a los cuarenta días después al en que al contratista le haya sido comunicado por esta Sección de Vías y Obras, que tiene a su disposición la maquinaria necesaria.

5.<sup>a</sup> Una vez colocados los 1.120 metros cúbicos de piedra machacada en los paseos del camino y recibidos por el personal encargado del mismo, el contratista cobrará la cantidad de 5 000 pesetas, cantidad que se acreditará en las cuentas del mismo mes.

6.<sup>a</sup> El recebo que haya de emplearse en los kilómetros 1 y 2 procederá de los arrastres que tengan en su fondo los barrancos inmediatos, y para los kilómetros 3 y 4 de la tierra que reúna las mejores condiciones para ello, en las inmediaciones del Corral de la Montera.

7.<sup>a</sup> Terminado el empleo y la consolidación de la piedra se procederá a la recepción definitiva del total de la obra, y se acreditará en cuentas del mismo mes la cantidad necesaria hasta el completo pago de la subasta, procediéndose a la devolución de la fianza previos los trámites legales.

8.<sup>a</sup> Para responder, tanto de la ejecución de la obra en los plazos señalados, como del cumplimiento de las condiciones impuestas, el contratista habrá constituido la fianza definitiva, de cuya cantidad se incautará la Diputación en caso de incumplimiento, quedando además rescindida la contrata.

9.<sup>a</sup> Para el empleo y consolidación de la piedra, esta Sección de Vías y Obras facilitará al contratista la maquinaria necesaria, en las condiciones acordadas por la Comisión provincial en 21 de Agosto del presente año.

10.<sup>a</sup> El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de inspección que preceptúa el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y los recibos de las cantidades que se abonen estarán sujetos al descuento de 1'30 por 100 de pagos del Estado.

11.<sup>a</sup> Responderá el contratista del cumplimiento de la ley de Accidentes del Trabajo, Retiro obrero y demás leyes sociales.

Soria 16 de Noviembre de 1929. El Ingeniero Director, Angel Ortiz.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente interino, Rafael Arjona.

### **Dirección general de Seguridad**

#### *Orden circular.*

Ha sido siempre mi propósito el de inculcar en los funcionarios de la Policía gubernativa, la necesidad de establecer, en sus relaciones con los demás organismos encargados del mantenimiento del orden público, una concordialidad de relaciones tal, una facilidad en la prestación de los auxilios requeridos y una compenetración con la necesidad de aunar todos los esfuerzos en aras de un bien común, que resultando, como en todo el desempeño de la función policial, modelos, no dieran jamás motivo a la menor queja ni a la más insignificante reclamación.

Incuestionablemente un mal entendido celo o una competencia de función absolutamente inadmisibles, han determinado quejas que refiriéndose a incumplimiento de mis reiteradas órdenes, me veo precisado a recoger; previniendo con éllo a los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, que he de perseguir y castigar, con ejemplar rigor, a aquéllos, cualquiera que fuere su categoría, que olvidando lo que es de rigurosa observancia, den lugar con su actuación, no ya de oposición a mis mandatos, sino de simple descortesía o desatención en sus relaciones con los demás organismos de función similar a la nuestra, a que se me manifiesten nuevas quejas o indicaciones.

De manera más especial he de referirme a las relaciones que han de existir entre la Policía gubernativa y el Somatén, órgano de cooperación

ciudadana digno por su historia, por su cometido y por las circunstancias en que lo presta y se desenvuelve, de los respetos y consideración de todos, pero más especialmente de quienes, como la Policía gubernativa, debe auxiliarles, prestándoles la ayuda y apoyo de que fueran requeridos y, en todo caso, procediendo con la obligada corrección que la patriótica Institución y sus individuos merecen.

Si reiteradamente he recomendado el trato más cortés en las relaciones de los funcionarios de Policía con el público en general, aun en aquellos casos en que precisa de toda la prudencia y tacto para sostener esta correcta actitud, imprescindible en todo funcionario con representación de autoridad o agente de la misma, con mayor motivo he de exigirlo en cuanto hace referencia a la relación con individuos de otros organismos a los que en beneficio del bien público y de la patria, se debe no sólo auxiliar, sino alentar y proteger en el desempeño de su noble cometido.

Consideraré, en su consecuencia, falta grave, que será corregida con las sanciones establecidas en las disposiciones legales en vigor, no ya la falta de cooperación o de auxilio a los individuos del Somatén, cuando de ello fueran requeridos los funcionarios de Vigilancia y Seguridad, sino la menor falta de corrección en el trato, puesto que élla ha de imponerse como garantía cierta de que la Policía, ha de merecer, cual debe, la confianza y el respeto de todos.

En su consecuencia, los Sres. Comisarios Jefes de División, de Distrito y plantillas, o los encargados de las Jefaturas de las distintas dependencias y servicios del Cuerpo de Vigilancia, y los Sres. Coroneles y Jefes en todas las categorías del Cuerpo de Seguridad, cumplirán y harán cumplir esta orden, dándome, bajo su responsabilidad y con la mayor urgencia, cuenta de su inobservancia o de las infracciones de que tuvieren conocimiento; acusándome recibo de la presente orden.

Madrid, 6 de Noviembre de 1929.—El Director general, Bazán.

## SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

### *Rectificación del padrón de habitantes.—Circular.*

Debiendo procederse en el mes de Diciembre próximo, a la rectificación del padrón de habitantes con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del Estatuto municipal y 34 y 49 del reglamento sobre población y términos municipales, y con el fin de que los trabajos sean uniformes en todos los Ayuntamientos, teniendo en cuenta las instrucciones y resoluciones de la Superioridad, se observarán las reglas siguientes:

A) El padrón de 1924, así como sus apéndices de 1925, 1926, 1927 y 1928, son intangibles y, por lo tanto, no podrán hacerse en los mismos tachaduras ni enmiendas de ninguna clase.

B) Las relaciones de altas y bajas, serán tantas como las secciones en que se dividió cada Ayuntamiento para formar el padrón de 1924.

C) Las relaciones de altas contendrán:

1.º Todos los no empadronados anteriormente sea cualquiera la causa de la omisión.

2.º Todos los que desde Diciembre de 1928 hayan fijado definitivamente su residencia en el término municipal.

3.º Todos los nacidos desde 1.º de Diciembre de 1928 a 30 de Noviembre de 1929 que no hayan fallecido dentro del mismo periodo.

4.º Los que en el día de la rectificación se encuentren accidentalmente en la localidad que deberán ser incluidos como transeuntes.

D) Las relaciones de bajas contendrán:

1.º Los fallecidos desde la última rectificación, exceptuando los niños que no figuran tampoco en la relación de altas, según se dice en el apartado C).

2.º Todos los que hayan perdido la vecindad con arreglo al Estatuto municipal.

3.º Los que figurando anteriormente como transeuntes, no se encuentren ya en el municipio.

E) Deberán figurar en las dos relaciones con los conceptos que se indican, los siguientes:

1.º Los que hayan cumplido la edad de 23 años, con los demás requisitos legales para adquirir la vecindad, que figurarán como domiciliados en la relación de bajas y como vecinos en la de altas.

2.º Los que se encuentren en el mismo caso por haber cumplido los dos de residencia, que se anotarán también como domiciliados en la relación de bajas y como vecinos en la de altas.

3.º Los que figurando anteriormente como transeuntes, hayan fijado definitivamente su residencia en el municipio, que serán baja en la clase que dejan y alta en la que adquieren.

4.º Todos aquellos ausentes que hayan vuelto a residir en el término, deberán ser considerados como baja en cuanto ausentes y alta como presentes, con la clasificación que por derecho les corresponda.

5.º Los presentes que desde la rectificación anterior se hayan ausentado accidentalmente, se encuentran en el caso contrario del anterior.

6.º Los que siendo anteriormente vecinos o domiciliados y por haber contraído matrimonio o por otro motivo hayan de figurar ahora como cabezas de familia, se harán constar con el primer concepto en la relación de bajas y con el segundo en la de altas.

7.º Las hembras casadas que hubieren en viudado, teniendo los demás requisitos para adquirir la vecindad, figurarán como domiciliadas en la relación de bajas y como vecinas en la de altas.

8.º Las hembras solteras o viudas con vecindad adquirida que hubieran contraído matrimonio, figurarán en la relación de bajas como vecinas y en la de altas como domiciliadas.

9.º En general habrán de hacerse figurar en las dos relaciones todos aquellos habitantes que cambien de clasificación, los cuales deberán anotarse en la de bajas con la clase a que dejan de pertenecer y en la de altas con la que adquieren.

F) Una vez formadas las relaciones a que antes se hace referencia, se procederá a la forma-

ción del cuaderno auxiliar, que también constará de dos partes; una comprensiva de las altas y otra de las bajas. En cada una de ellas deberán registrarse numéricamente uno por uno los hechos objeto de las mismas sin omitir los datos de ninguna casilla y sumando separadamente estas dos partes de que el documento que nos ocupa se compone. Hecho esto, es evidente que sumando a la población del año anterior las altas y restándole las bajas, se obtendrá la del año actual, y estarán reflejadas en el resultado todas las variaciones que desde el anterior haya experimentado.

*He de advertir que serán indefectiblemente devueltos todos los cuadernos que se presenten en otra forma, y que es preciso sean bien registradas las alteraciones ocurridas en los transeuntes y ausentes, para evitar el hecho frecuentemente repetido, de que las cifras a ellos correspondientes sean las mismas durante varios años.*

G) Cada uno de los diferentes grupos que constituyen las relaciones de altas y bajas irá encabezado con el concepto a que corresponda, con el fin de conocer separadamente las causas de inclusión o de exclusión. Los datos de ambas relaciones se ajustarán a los del padrón vigente.

H) Con las cifras que resultaren del cuaderno auxiliar se formará el resumen numérico por duplicado. Dicho resumen acompañado de las relaciones de altas y bajas, padrón de 1924 y apéndices del mismo correspondientes a 1925, 1926, 1927 y 1928, así como del cuaderno auxiliar, será presentado en esta Sección provincial de Estadística, antes del 30 de Abril próximo, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 37 del Estatuto municipal y 42 del reglamento sobre población y términos municipales.

Todas cuantas dudas se presenten al dar cumplimiento a la presente circular, pueden consultarse a esta Jefatura, donde con la rapidez posible y el mayor gusto, serán resueltas.

Soria 14 de Noviembre de 1929.—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo.

#### **Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos**

*Propuesta del mes de Julio de 1929.*

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del reglamento de 6 de Febrero del año anterior (*Gaceta* número 40), dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 17 de Octubre pasado, se declara firme y subsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan, rectificadas por los motivos que se expresan:

#### **PROVINCIA DE SORIA**

*Ayuntamiento de Soria.*

1.155 (1.º) Guardia municipal diurno, Cabo Rafael Mantilla Gutiérrez, con 5-10-11 de servicio. Se le concede este destino por haberse com-

probado que, con abonos de campaña, le corresponde, para efectos de destinos públicos, el tiempo de servicio que queda consignado; por lo que se anula la adjudicación hecha al de su clase Demetrio González Vicente, por reunir menos tiempo de servicio. (Caso 10, art. 59 del reglamento.)

Madrid, 15 de Noviembre de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* del día 17 de Noviembre.)

### **Ayuntamientos**

#### **SOLIEDRA**

Existiendo en arcas municipales de este pósito la cantidad de 4.649 pesetas, se hace público por medio del presente edicto, a fin de que cuantos deseen percibir en concepto de préstamo alguna cantidad, presenten sus instancias en esta Alcaldía o en la Sección provincial de pósitos en término de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, transcurridos los cuales se acordará lo procedente.

Soliedra 13 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Gervasio Tarancón.

## **Anuncios particulares**

#### **COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN ESTEBAN DE GORMAZ**

*Anuncio.*

D. Agustín Ayuso Colina, Agente ejecutivo de la Comunidad de Regantes de Quintanas de Gormaz,

Hago saber: Que por virtud de expediente ejecutivo seguido contra deudores a la citada Comunidad, por descubierto de cuotas de los reparos correspondientes a los años de 1924 28 inclusive, se embargó a D. Ramón Abad Sanz, vecino de Pozalmuro, una finca rústica en término de dicho pueblo y pago Pinadilla del Campo, que mide 13 áreas, 4 centiáreas; linda por el Norte, compradores de D. Fernando Gómez; al Sur, Leocadio Suárez; al Este, Pedro Delgado, y al Oeste, Gabino Delgado.

Y desconociéndose el poseedor de la misma, por el presente, se le requiere para que en término de quince días a contar del siguiente al de inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se pueda presentar a responder del cargo, importante 121'70 pesetas con principal y apremios, más las costas, con la prevención de que en caso contrario, se procederá a su venta en pública subasta.

Burgo de Osma 11 de Noviembre de 1929.—Agustín Ayuso.

SORIA.—Imprenta provincial.